



**RESOLUCION NUMERO 291**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 291.—Panamá, octubre 26 de 1938.

**RESUELTO:**

Concédese al señor Rafael O. Chirri, empleado de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo a partir del 1º de Noviembre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío, de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

**RESOLUCION NUMERO 292**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 292.—Panamá, Octubre 26 de 1938.

**RESUELTO:**

Concédesse al señor Fermín Avila P., empleado en la Dirección General de Catastros, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Noviembre.

Regístrese comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Srío, de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

**RESOLUCION NUMERO 293**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 293.—Panamá, octubre 26 de 1938.

**SE RESUELVE:**

Concédese al señor Eduardo A. Ramírez, Oficial de 1ª categoría de la Sección de Egresos, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 6 de Noviembre.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío, de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

**Renuncias y destituciones**

**RESOLUCION NUMERO 294**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Ha-

cienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 294.—Panamá, Octubre 26 de 1938.

**RESUELTO:**

Acéptase la renuncia presentada por el señor Enrique Osorio del cargo de Cajista de 3ª categoría de la Imprenta Nacional, y dándose las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío, de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

**Dáse una autorización**

**RESOLUCION NUMERO 295**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 295.—Panamá, 26 de octubre de 1938.

El Consejo Municipal del Distrito de Los Santos expidió la siguiente resolución:

Resolución número 8. Por la cual se hace una solicitud.— El Consejo Municipal del distrito de Los Santos, en uso de sus facultades legales y; *considerando:*

1º Que el municipio de Los Santos tiene urgente necesidad en levantar nuevo plano de la ciudad, incluye: do los planos de cada lote de terreno existente dentro de la misma;

2º Que el Municipio de Los Santos, tiene hasta el día 31 de agosto último, en el Banco Nacional de Panamá en concepto del 20% sobre arrendamientos de tierras nacionales, la suma de B. 222.12; y

3º Que hay necesidad de retirar este dinero para sufragar los gastos que ocasione el trabajo en referencia; y

4º Que en esta misma fecha y por Resolución N° 7, se ha solicitado al señor Administrador General de Tierras y Bosques el envío de los arrendadores y cadeneros necesarios para tal fin;

**RESUELVE:**

Art. 1º Solicitese del señor Secretario de Hacienda y Tesoro el retiro del Banco Nacional de Panamá, de la suma de doscientos veintidós balboas con doce centésimos (B. 222.12) que actualmente el Municipio de Los Santos tiene en esa institución en concepto del 20% sobre arrendamiento de tierras nacionales, Art. 2º. El dinero retirado será destinado a sufragar los gastos que este trabajo necesita; y, Art. 3º. Enviar copia de esta Resolución al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, con nota de estilo. Dado por el Honorable

Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a las diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. El Presidente del Consejo (fdo.) Francisco Barrera.—El Secretario, (fdo.) E. Cedeño B."

Salicitado el señor Gerente del Banco Nacional informara acerca de la suma depositada en la institución a su cargo a nombre del Municipio de Los Santos, proveniente del 20% de la venta o arriendo de tierras ubicadas en el Distrito del mismo nombre, dicho funcionario informó que esa suma asciende a B. 255.40.

En vista, pues, de las razones que constan en la resolución transcrita y de lo que estatuyen los artículos 22 y 24 de la ley 137 de 1928,

**SE RESUELVE:**

Autorizar a al Municipalidad de Los Santos para que retire del Banco Nacional la suma de B. 255, 40, por razón del porcentaje que le corresponde del producto de la venta y arriendo de tierras nacionales ubicadas en el Distrito del mismo nombre y la destine al fin a que se refiere la resolución N° 8 del día 17 de septiembre último expedida por esa entidad municipal y ordenar al señor Gerente del Banco Nacional la entrega de esa suma a la entidad en referencia.

Envíese copia de esta resolución al señor Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, para lo de f. resorta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío, de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

**No se acepta una propuesta**

**RESOLUCION NUMERO 296**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 296.—Panamá, 26 de octubre de 1938.

El señor Justo F. Bal, en escrito fechado el día 29 de abril de este año propone al Gobierno Nacional el pago de impuestos de inmuebles adeudados hasta el presente año, con tierras pertenecientes a la sucesión de su padre, el señor Gustavo Bal, ubicadas en el lugar de "San Lorenzo", Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y esa propuesta la hace como representante de la sucesión.

Traídos a los autos por el petente la prueba del dominio que el de cuya tenía sobre las citadas tierras, la constancia legal del valor catastral

de esas mismas tierras y de lo que el causante adeuda en concepto de tales impuestos, este Despacho estima que la suma adeudada es pequeña y que no se justifica una transacción como la propuesta. Esto aparte de que el Gobierno ha suspendido por ahora la recepción de tierras en pago de impuestos atrasados. Así se resuelve

Regístrese domíniquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Srío, de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

**Se acepta una propuesta**

**RESOLUCION NUMERO 297**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Resolución número 297.—Panamá, 26 de octubre de 1938.

El señor Miguel Antonio Conte, en su carácter de apoderado del señor Miguel W. Conte, en memorial fechado el día 28 de junio último, propone al Gobierno Nacional, que reciba la finca raíz denominada "La Realidad", ubicada en el Distrito de Penonomé, perteneciente a su representado, en pago de impuestos de inmuebles atrasados, que pesan sobre varias fincas raíces que pertenecen a los señores Miguel Wenceslao, Genarina y Matilde Conte y al mencionado memorialista, quienes adeudan la suma de B. 2,275.48, y al Sr. Hector Conte Bermúdez, quien debe por el mismo concepto, la suma de B. 74.25 lo que arroja un total de B. 2,679.73.

Advierte el postulante que la finca ofrecida en pago tiene un valor catastral de B. 3,000.00, esto es, que vale mucho más de la adeudada en concepto del impuesto y acompaña los certificados expedidos por el señor Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé, sobre la cantidad que adeudan y después de un exámen detenido de la solicitud y de esos certificados, se observa que, en realidad, la finca que se ofrece en pago excede en valor a lo que deben los señores Conte, en concepto del impuesto y por lo tanto, este Despacho estima viable la pedido; pero advierte al solicitante que los deudores deben pagar en efectivo el recargo legal y que el excedente entre el valor de la finca y lo adeudado al Tesoro Nacional debe quedar a favor de este renunciando los interesados todo derecho a reclamo ulterior.

Por consiguiente,

**SE RESUELVE:**

Autorizar al señor Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé para que, en su carácter de Jefe del Circuito del mismo nombre( firme en representación del Gobierno Nacional y en unión de los señores Conte, una escritura pública en que consten las condiciones que se expresan en el cuerpo de esta resolución, debiendo el Notario agregar las demás cláusulas de rigor e inquirir de los interesados los datos y documentos indispensables para la absoluta validez del instrumento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Srío, de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

**CONTRATO NUMERO 7**

Entre los suscritos, a saber: Ezequiel Fernández Jaén, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este Contrato se denominará "El Gobierno", y Jacobo Delvalle H., en nombre y representación de la firma comercial "The Henríquez Co. Inc.", por la otra, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de prórroga:

Primero. El Gobierno y El Contratista convienen en prorrogar, por tres años, o sea hasta el 11 de Noviembre de 1941 (once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno), el Contrato número 7, celebrado entre las mismas partes el día 27 de Diciembre de 1935, sobre arrendamiento de un local en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad.

Segundo. La firma "The Henríquez Co. Inc." queda obligada al pago de la suma de ciento treinta y cinco balboas (B. 135.00) mensuales, al Gobierno Nacional, en concepto de almacenaje; pago que se hará por adelantado en el Banco Nacional, mediante las cuentas que cada mes pasará el Administrador del Almacén Oficial de Depósito de Panamá.

Tercero. Este Contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en doble original, en Panamá, a los 21 días

del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y ocho.

En el Despacho de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Contratista,

Jacobo Delvalle H.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 21 de 1938.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**Labor en Trabajo, Comercio e Industrias**

**Registro de marcas de fábrica**

**PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ROTULOS**

**RESOLUCION NUMERO 5541**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Sección de Comercio e Industrias.— Bando de Patentes y Marcas.—Resolución número 5541.— Panamá, Octubre 26 de 1938.

Con fecha 24 de Noviembre de 1937, los señores Manuel Yanci y Francisco Pereira S., representantes de la sociedad denominada "Yanci y Pereira" domiciliada en esta ciudad, solicitaron al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa para amparar y distinguir en el comercio un calzado.

La marca consiste en una etiqueta blanca, rectangular, en cuyo extremo izquierdo superior aparece un sello formado por eslabones dorados las letras "Y" y "P" impresas en el centro. En el centro de la misma etiqueta está impresa, en letras de color chocolate, la frase distintiva "The Nelsown", y sobre de la rúbrica, que aparece subrayando esa frase, las palabras "Trade Mark". Al final de la etiqueta, hacia la derecha e impresa en letras doradas aparece la palabra "Shoe". La marca se usa fijándola o imprimiéndola sobre los efectos mismos o sobre los anuncios, paquetes, cajetas, etc., que contenen-

gan los artículos como los dueños lo estimen conveniente, y se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que por ello se altere el carácter distintivo de la marca.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se formuló oposición alguna,

## SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Yanci y Pereira", domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3.100 se expidió el correspondiente certificado.

República de Panamá.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

## CERTIFICADO NUMERO 3.100

De Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 26 de 1938.—Caduca: Octubre 26 de 1948.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5541, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Yanci & Pereira, domiciliados en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio un calzado, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 24 de Noviembre de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7698 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Enero de 1938.

Panamá, Octubre 26 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

## RESOLUCION NUMERO 5542

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5542.—Panamá, 26 de octubre de 1938.

Con fecha 16 de Mayo de este año el señor Francisco Lomédico, natural de Italia, mayor de edad, casado, comerciante en ejercicio en esta ciudad, con Cédula de Identidad N° 8-1241, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir un café que expende en el establecimiento de su propiedad.

La marca en referencia consiste en la representación de un pájaro en actitud de volar, llevando en el pico un letrero sobre el cual están impresas las palabras distintivas "Montecarlo" y "Puro". El dueño de la marca se reserva el derecho de usarla impresa sobre los cartuchos, envolturas, envases u otros receptáculos que contengan el producto.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se formuló oposición alguna,

## SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca comercial de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, el señor Francisco Lomédico, natural de Italia. Expídase el certificado de registro, y archívese el expediente.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Sr. de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 164 se expidió el correspondiente certificado.

República de Panamá.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

## CERTIFICADO NUMERO 164

De Registro de Marca de Fábrica

Fecha de Registro: octubre 26 de 1938.—Caduca: Octubre 26 de 1948

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5542, de esta misma fecha, una marca de comercio de Francisco Lomédico, natural de Italia, y vecino de esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio un café de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de Mayo de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7814 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 30 de Junio de 1938.

Panamá, octubre 26 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Sr. de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

## Descripción de la Marca:

La marca en referencia consiste en la representación de un pájaro en actitud de volar, llevando en el pico un letrero sobre el cual están impresas las palabras distintivas "Café Montecarlo" y "Puro". El diseño de la marca se reserva el derecho de usarla impresa sobre los cartuchos, envolturas, envases u otros receptáculos que contengan el producto

## RESOLUCION NUMERO 5543

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5543.—Panamá, 26 de octubre de 1938.

Con fecha 17 de mayo de este año, el señor Wolf Serko, natural de Cuba, mayor de edad, casado, comerciante en ejercicio en la ciudad de Colón de esta República, con Cédula de Identidad N° 3-4463, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de un rótulo comercial que usa para distinguir el establecimiento que posee en la calle 11 de esa ciudad.

El rótulo en referencia consiste en la leyenda "Bazar Habana", y es

aplicado al frente de dicho establecimiento.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo al responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, el rótulo comercial de q' se ha hecho mérito, el cual sólo podrá usar en la ciudad de Colón el señor Wolf Serko, natural de Cuba. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el número 37 se expidió el correspondiente certificado.

República de Panamá — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

CERTIFICADO NUMERO 37 De Registro de nombre de Casa Comercial.

Fecha del Registro: octubre 26 de 1938.—Caduca: octubre 26 de 1948

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución Número 5543, de esta misma fecha, la denominación "Bazar Habana", del establecimiento del señor Wolf Serko, natural de Cuba de la ciudad de Colón, R. de P.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Mayo de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7814 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 30 de Junio de 1938.

Panamá, octubre 26 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5544

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sec-

ción de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5544.—Panamá, 26 de Octubre de 1938.

La sociedad denominada "Compañía Licorera de Panamá, S.A.", domiciliada en esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de representante legal, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 9 de octubre de 1928 bajo el Número 1843.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 9 de octubre de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta resolución, a favor de la sociedad denominada "Compañía Licorera de Panamá, S.A.", domiciliada en esta ciudad, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5545

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5545.—Panamá, 26 de octubre de 1938.

Con fecha 4 de febrero de este año la sociedad anónima denominada "R K O Radio Pictures, Inc.", organizada en el Estado de Delaware con oficina en la Avenida 6ª y Calle 50. ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio películas cinematográficas adaptadas para la reproducción y con imágenes registradas de vistas y, o, sonido registrado.

La marca consiste esencialmente en las letras "R. K. O." en una línea; la palabra "radio" debajo, seguida de una línea negra, y más abajo la palabra "Pictures". En la parte inferior hay un triángulo en negro dividido por un relámpago. La marca se usa pintada o fijada sobre los pro-

ductos o sobre los paquetes que los contienen, por medio de etiquetas impresas con las marca, y también rotografiandola directamente sobre los productos, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma, e introducir las variaciones que estimen convenientes en sus distintas partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "R K O Radio Pictures, Inc.", con oficina en la Avenida 6ª y Calle 50, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el número 3101 se expidió el correspondiente certificado.

República de Panamá — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

CERTIFICADO NUMERO 3101 De Registro de Marca de Fábrica.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República, de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución N° 5545, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "R K O Radio Pictures, Inc.", domiciliada en la Avenida 6ª y Calle 50 Nueva York, EE. UU. de América para amparar y distinguir en el comercio películas cinematográficas adaptadas para la reproducción y con imágenes registradas de vistas y, o sonido registrado, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de Febrero de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7762 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de abril de 1938.

Panamá, octubre 26 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

**Descripción de la Marca:**

La marca consiste esencialmente en las letras "R K O" en una línea; la palabra "radio" debajo, seguida de una línea negra, y más abajo, la palabra "Pictures". En la parte inferior hay un triángulo en negro dividido por un relámpago. La marca se usa aplicada o fijada sobre los productos o sobre los paquetes que los contienen, por medio de etiquetas impresas con la marca, y también fotografiándola directamente sobre los productos, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, e introducir las variaciones que estimen convenientes en las distintas partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

**RESOLUCION NUMERO 5546**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5546.—Panamá, 25 de octubre de 1938.

Con fecha 20 de septiembre de 1937, la sociedad denominada "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Alemania, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio medicamentos para uso humano y para desinfección, productos químicos para medicinas y usos higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, materiales para desinfección quirúrgica y para conservación de víveres.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "Prontosil", y se aplica a los envases que contengan los productos, como la estimen conveniente sus dueños.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

**SE RESUELVE:**

Registrar, como en efecto se regis-

trabajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt, a.M., Alemania: Expídase el certificado correspondiente, y archívese el expediente.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

Bajo el Número 3102 se expidió el correspondiente certificado.

República de Panamá.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

**CERTIFICADO NUMERO 3102**

De Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de Registro: Octubre 26 de 1938  
Caduca: octubre 26 de 1948.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5546, de esta misma fecha una marca de fábrica de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a.M., Alemania, para amparar y distinguir en el comercio medicamentos para uso humano y para desinfección, productos químicos para medicinas y usos higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, materiales para desinfección quirúrgica y para conservación de víveres, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de septiembre de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7762 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de abril de 1938.

Panamá, octubre 26 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

**Descripción de la Marca:**

La marca en referencia consiste

en la palabra distintiva "Prontosil" y se aplica a los envases que contengan los productos, como lo estimen conveniente sus dueños.

**RESOLUCIONN UMERO 5547**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5547.—Panamá, 26 de octubre de 1938.

Con fecha 23 de abril de este año, la sociedad anónima denominada "Wyeth Chemical Company", organizada en el estado de Delaware, con oficina en el N° 257, Avenida Cornelison, Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un remedio externo para el tratamiento de los pies.

La marca consiste en la palabra distintiva "Frezone", y se aplica por medio de etiquetas adheridas a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, e introducirle las variaciones que estimen convenientes, sin que por ello se altere el carácter distintivo ya expresado.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

**SE RESUELVE:**

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima denominada "Wyeth Chemical Company" con oficina en el N° 257, Avenida Cornelison, Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el Número 3103 se expidió el correspondiente certificado.

República de Panamá.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias,



GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la Sección de Comercio y Turismo.
Apartado de Correo, No 237 la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

tificado respectivo, y archívese el expediente.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el Número 8105 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 8105 de registro de marca de fábrica. Fecha del Registro: Octubre 26 de 1938.—Caduca: Octubre 26 de 1948.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5549 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Union Oil Company of California, domiciliada en el No. 617 Oeste, Calle 7, Los Angeles, California. EE. UU. de A., para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 18 de Marzo de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7762 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Abril de 1938.

Panamá, Octubre 28 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras distintivas "Dieso-Life", unidas por

un guión, las que se aplican sobre los envases, latas, barriles u otros receptáculos que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma e introducirle las variaciones que estimen necesarias, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5550

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5550.—Panamá, Octubre 26 de 1938.

Con fecha de 24 de Enero de este año la sociedad anónima denominada "Dorothy Gray Salons", organizada en el Estado de Nueva Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield New Jersey, Estados Unidos de América solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio polvos para la cara, polvos de talco, polvos astringentes, crema limpiadora, cremas astringentes, cremas para blanquear, cremas para reducir cremas para los tejidos, depilatorios, tónico para la piel, aceite para los músculos, pasta para los poros, loción para el cabello, pasta de "Champú", ungüento para la caspa, un producto para el crecimiento de las cejas y pestañas, gotas para los ojos, loción para los ojos, loción para la circulación, sales para reducir y cristales para el baño.

Dicha marca de fábrica consiste en un facsímile de la firma "Dorothy Gray", que es distintiva y se aplica o fija sobre los productos o a los envases o paquetes que los contengan, reservándose la sociedad el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, e introducirle las variaciones que estime convenient-

tes, sin que en nada se altere el carácter distintivo de ella.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Dorothy Gray" Salons", organizada en el Estado de Nueva Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N.º 3106 se expidió el correspondiente certificado.

República de Panamá.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

CERTIFICADO NUMERO 3106 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 29 de 1938.—Caduca: Octubre 26 de 1948.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5550, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Dorothy Gray Salons, con oficina en Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio polvos para la cara, polvos de talco, polvos astringentes, cremas para blanquear, cremas para reducir cremas para los tejidos, depilatorios, tónico para la piel, aceite para los músculos, pasta para los poros, loción para los poros, coloritos, tónico para el cabello, pasta de "Champú", ungüento para la caspa, un producto para el crecimiento de

las cejas y pestañas, gotas para los ojos, loción para los ojos, loción para las manos, loción de azufre, unguento para la circulación, sales para reducir y cristales para el baño, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro presentada el día 24 de Enero de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7762 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Abril de 1938.

Panamá, Octubre 26 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

Dicha marca de fábrica consiste en un facsímile de la firma "Dorothy Gray", que es distintiva y se aplica o se fija sobre los productos o a los envases o paquetes que los contengan, reservándose la sociedad el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color, e introducirle las variaciones que estime conveniente, sin que en nada se altere el carácter distintivo de ella.

**Solicitudes**

**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Presente.

Yo, Adalbert Fastlich, mayor de edad, panameño naturalizado con cédula de identidad personal número 47-4615 y comerciante en ejercicio en la Avenida Central No. 23, en esta ciudad, solicito a usted que se re-



registro a mi favor una marca de comercio para amparar y distinguir en la República aceite de soya.

La marca en referencia consiste en una etiqueta que representa un molino de viento, en cuya parte superior derecha están impresas las palabras distintivas "Marca Molino", y debajo varios aspectos de una hacienda molinera. La marca se aplica sobre los envases, receptáculos, etc., que contengan el producto, reservándose el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir las variaciones que estime convenientes, sin que por ello se altere el carácter distintivo ya expresado.

Acompaño a esta solicitud el comprobante de pago del impuesto y de publicación; 4 ejemplares de la marca; un clisé y los demás requisitos legales.

Panamá, Octubre 14 de 1938.

Adalbert Fastlich.

Céd. 47-4615

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad anónima denominada MICHELIN & CIE., domiciliada en Clermont - Ferrand (Puy-de-Dome), República Francesa, respetuosamente solicitamos a Ud. que se sirva ordenar el registro en el Despacho a su digno cargo de una marca de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: caucho, caucho en hojas, alambres, tubos; palancas de armar y desarmar llantas, conexiones, cercos, tubos de hule y accesorios de caucho para barriles y tanques y calderas; máquinas y aparatos diversos y sus partes; tela de caucho para globos aerostáticos, máquinas para unir caucho y toda clase de accesorios de caucho para construcciones navales, estaciones aerostáticas y de aviación; fundas de caucho y sus accesorios, válvulas, útiles para reparaciones; cables y correas; artículos de cocina, aparatos para baños y duchas, filtros, extinguidores, y sus partes y accesorios; artículos para alumbrado, calefacción y cocinar, sus partes y accesorios, capas y abrigos de caucho, suelas de caucho; ropa para vestir y mantelería; corsés y cinturones y sus accesorios; zapatos y botas de

caucho, hojas de caucho; tiendas y lonas impermeables, tapetes de caucho; peñillas, cepillos, esponjas y sus elementos; bolsas para tabaco y artículos de fumar; juguetes, juegos, artículos para la pesca, la caza, de sport y sus accesorios; instrumentos científicos, ópticos, fotográficos, fonográficos y sus accesorios; instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, farmacéuticos, ortopédicos, y toda clase de productos de caucho o que contienen caucho.

**BIBENDUM**

Dicha marca está registrada en la República Francesa bajo el certificado número 2086, y consiste en la representación de la palabra "BIBENDUM" y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes u otros receptáculos de éstos de manera que se estime conveniente, reservándose el dueño el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompañamos los comprobantes que exige la Ley.

Panamá, Agosto 23 de 1938.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Julio J. Fábrega.

Cédula 47-7653.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad anónima denominada Georg Jensens Slvaemie A/S, domiciliada en la Casa número 7, Ragnagade, Copenhague, Dinamarca, respetuosamente solicitamos a Ud. que se sirva ordenar el registro en el Despacho a su digno cargo de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio obras de arte, industrias artísticas y metales preciosos parcial o totalmente labrados.

Dicha marca está registrada en el Reino de Dinamarca bajo el certificado número 853-1932, y consiste del monograma "G J" en una figura rectangular, y se aplica grabándola en

los productos o fijándola a los paquetes que los contengan por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo.



Acompañamos los comprobantes que exige la Ley.

Panamá, Junio 4 de 1938.

Julio J. Fábrega.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
Cédula 47-7658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,  
VICTOR M. VILLALOBOS C.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Hablando a nombre y en representación de la Stanco Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con su domicilio en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica "FLIT SOLDIER" a favor de la sociedad poderdante.

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 235,760; ampara Insecticidas, Desodorantes y Desinfectantes, y consiste en la representación de un muñeco cuya figura imita la de un soldado que lleva en guita de arma, sobre el hombro izquierdo, un tocador unido a una lata, en los cuales se lee la palabra "FLIT".

Dicha marca se aplica o se fija a los envases que contengan el producto colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica o grabando la misma sobre dichos paquetes o envases o de cualquiera otra manera

conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo.



Acompañamos los comprobantes que exige la Ley.

Panamá, Mayo 26 de 1938.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
Julio J. Fábrega,  
Cédula 47-7658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,  
VICTOR M. VILLALOBOS C.

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. S. D.

Yo, Justo Arosemena, varón, mayor de edad, casado, panameño y comerciante, solicito el registro de una marca de comercio, para amparar y distinguir en el país licores de fabricación nacional.



La marca consiste:

1.º En la denominación ROYAL, en sí misma, la cual por sí sola constituye el distintivo de la marca.

2.º En una etiqueta, igual al diseño que se acompaña, y que se describe así: Sobre fondo claro, dentro de un marco formado por fete do-

rado se destaca en el centro de la parte superior la palabra ROYAL, que constituye el distintivo principal de la marca; debajo de ésta, se encuentra una alegoría formada por una campana, dentro de la cual hay tres estrellas pequeñas, llevando en la parte superior de la misma una corona, y además un caballo a cada lado de la citada campana. En los extremos superiores izquierdo y derecho de la etiqueta hay una cinta dorada dentro de la cual se lee la siguiente inscripción "Very Fine Old Brandy". En los extremos inferiores izquierdo y derecho de la etiqueta se encuentran varios toneles en color oro. En el centro de la etiqueta sobre un fondo color azul hay las palabras Alfredo Martel, que corresponden al nombre del dueño original de la fórmula para la fabricación del licor; debajo se lee la frase "Born in 1873 COGNAC VIEUX", cuatro ramas de laurel en color natural completan el adorno de la etiqueta.

3.º Dentro de un segundo marco colocado en parte inferior de la etiqueta antes citada y el cual también forma parte de la misma, se lee la siguiente inscripción: "Producción Nacional". Fabricado a base de alcohol rectificado por la Compañía Licorera de Panamá, S. A., Panamá, R. P. con la aprobación del Químico Oficial.

Tanto la palabra ROYAL en sí misma como la etiqueta antes descrita, componen la marca, las cuales podrá usar conjunta o separadamente, según y donde convenga mejor a mis intereses, reservándome el derecho de usar la marca solicitada, en diferentes idiomas, tamaños y colores, pudiendo introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo que es como queda expresado.

Acompaño el poder que exige el artículo 2011 del Código Administrativo y los demás anexos que ordena la Ley.

Soy del señor Secretario con toda consideración, atento seguro servidor,

Justo Arosemena.

Cédula N.º 47-4156.

Panamá, Octubre 18-1938.

Secretaría de Comercio e Industrias.

Panamá, 14 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad anónima denominada MICHELIN & CIE., domiciliada en Clermont - Ferrand (Puy-de-Dome), República Francesa, respetuosamente solicitamos Ud. que se sirva ordenar el registro en el Despacho a su digno cargo de una marca de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: caucho en bruto; caucho en hojas, alambres y tubos; gatos, palancas para armar y desarmar llantas, taladros, bombas neumáticas y sus accesorios, válvulas, herramientas y útiles para reparaciones, reguladores de presión, receptáculos para aire y conexiones para la inflación de neumáticos, aros, "flaps", indicadores de desinflación, ruedas, sportes para ruedas, pasta para tapar aberturas, parches abisladados, cajas de sujeción, cajas y sacos de tela; tarjetas, guías y todas otras obras o publicaciones.



Dicha marca está registrada en la República Francesa bajo el certificado número 1968, y consiste en la representación de un muñeco en forma de hombre que ostenta un vestido que parece hecho de llantas, y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, botellas u otros receptáculos de éstos de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompañamos los comprobantes que exige la Ley.

Por Arias, Fábrega & Fábrega, Julio J. Fábrega. Cédula 47-7658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Vida oficial en provincias

ACTA

de la visita de cárcel practicada por el Juez 2º del Circuito de Veraguas, el día 4 de Octubre de 1938.

En la ciudad de Santiago, siendo las 3 de la tarde del 4 de Octubre de 1938, se reunieron en el lugar destinado al efecto, en la Cárcel Pública de esta Cabecera, con el objeto de practicar la visita oficial reglamentaria, los señores M. J. Gutiérrez, Juez 2º del Circuito y quien la preside; José I. Calviño, Secretario de la Gobernación; Rodolfo E. Arosemena, Alcalde del Distrito; Juan Solé A., Inspector de la Renta de Licores; José María Vergara, Juez Municipal, 2º Suplente encargado; Octavio Medina, Secretario de la Alcaldía; Perfecto A. Moreno, Alcalde de la Cárcel, y Jerónimo Guillén, Secretario del Juzgado Segundo. Dejó de asistir por impedimento legal, el señor Gobernador de la Provincia.

Abierto el acto y estando los reclusos en formación, el Alcalde de la Cárcel llamó a lista y respondieron 50, los que se descomponen así:

Table with 2 columns: Description of order and corresponding number. Total 50.

Seguidamente el señor Juez visitante puso al corriente del estado de sus respectivas causas, a los detenidos a su orden, y otro tanto hicieron el Juez y Alcalde Municipales.

Cumplida con la anterior formalidad, el señor Juez visitante interpelló a los reclusos en el sentido de que expusieran las quejas y reclamos que tuvieran a bien, en cuanto al trato que les prodigan las autoridades del establecimiento, lo mismo que sobre la alimentación suministrada. En lo referente a lo primero nada manifestaron, pero si en lo relativo a la alimentación que consideran mala por la falta de conocimiento y condimento requeridos. Opinaron varios reclusos sobre la conveniencia de que ellos mismos hicieran los alimentos para todos y en el mismo establecimiento de castigo.

Con respecto al reclamo contra la alimentación, el señor Secretario de

la Gobernación hizo constar que este Despacho se ha dirigido reiteradas veces en tal sentido al Contratasta y excitándolo para que mejora las condiciones de los alimentos a fin de subsanar las irregularidades que motivan las quejas de los reclusos. Igualmente manifestó que, en relación con las otras necesidades del establecimiento y sus deficiencias observadas, el citado Despacho también las ha llevado a conocimiento del Poder Ejecutivo por el órgano regular.

De la inspección general llevada a cabo en el establecimiento de castigo, pudo constatarse que sus condiciones sanitarias han mejorado, sin dejar de anotarse varias mejoras que aún faltan por realizar en bien y protección de la salud de los reclusos y su mejor medio de vida.

No habiendo otro asunto de que tratar, se declaró terminada la visita, que para constancia se extiende y firma esta diligencia como aparece.

- El Juez, M. J. GUTIERREZ. El Secretario de la Gobernación, José I. Calviño. El Alcalde del Distrito, R. E. Arosemena. El Inspector de la R. de Licores, Juan Solé A. El Juez Municipal, José María Vergara. El Secretario de la Alcaldía, Octavio Medina. El Alcalde de la Cárcel, Perfecto A. Moreno. El Secretario del Juzgado Segundo, J. Guillén.

Avisos y Edictos

AVISO DE CITACION

A instancias de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 63 de 1917, pone a la venta mediante licitación pública, el globo de terreno de propiedad nacional denominado "Bouquis", ubicado en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro y cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: Norte, terrenos solicitados por José María Sánchez; Sur, quebrada sin nombre, terrenos de Desposorio Santamaría y el río Changuinola; Este, el río Changuinola y Oeste terreno baldíos y propiedad de José María Sánchez que mide 115 hectáreas con 80 áreas. Dicho globo de terreno figura en el Registro Público bajo el N° 191, inscrito al folio 346, Tomo 13, Provincia de

Bocas del Toro y se pone en remate por la suma de mil quinientos balboas (Bñ 1.500,00).

El remate se llevará a cabo el día 22 de noviembre próximo venidero en el despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta las once de la mañana, se oirán las pujas y repujas siendo entendido que se adjudicará el lote dicho al mejor postor.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta.

Panamá, 26 de octubre de 1938.  
El Srío. de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

3 vs.—2

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintitrés del mes en curso dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para llevar a cabo el remate de los bienes que a continuación se describen perseguidos en la Acción de Lanzamiento con retención propuesta por Angel M. Gómez contra Hilario Polo Zamora.

|  |          |
|--|----------|
| 7 camas de hierro en regular estado con spring y colchón . . . . . | B. 35.00 |
| 10 almohadas en mal estado . . . . .                               | 1.00     |
| 5 pantallas chinas para foco eléctricos . . . . .                  | 0.05     |
| 5 focos eléctricos . . . . .                                       | 0.05     |
| 6 cubos de hierro para agua . . . . .                              | 0.50     |
| 6 jarras de cristal para agua . . . . .                            | 0.30     |
| 12 vasos de cristal para tomar agua . . . . .                      | 0.20     |
| 6 jarras de tagua para agua . . . . .                              | 1.50     |
| 6 vacenillas de tagua . . . . .                                    | 1.20     |
| 6 porcelanas de tagua . . . . .                                    | 1.20     |
| 6 sillas paradas en mal estado . . . . .                           | 1.80     |
| 6 mesas chicas de pinotea . . . . .                                | 3.00     |
| 6 jaboneras de celuloide . . . . .                                 | 0.15     |
| 1 cuadro de anuncio que dice "Hotel Olímpico" . . . . .            | 0.75     |
| Total . . . . .  | B. 46.70 |

La base del remate es la suma de cuarenta y seis balboas con setenta centésimos (B. 46.70) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avaldo, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y

de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, 7 de Noviembre de 1938.

P. A. AIZPU,

Srío. del Juzgado 3º Municipal.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de que se halla investido, cita y emplaza al señor Angel Manga Gómez para que en el término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho, por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo que se le sigue como deudor del Fisco por el Impuesto sobre Inmuebles.

Se advierte al emplazado que de no concurrir en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Panamá, Octubre treintuno (31) de mil novecientos treintaiocho (1938).

El Juez Ejecutor de la Provincia,

C. Z. HARRISON.

El Secretario ad-hoc.,

L. BERRUOL C.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de William Webster se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito. Panamá veintidos de Septiembre de mil novecientos treintaiocho.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de William Webster, desde el día de su fallecimiento, ocurrido en el Hospital Gorgas, Zona del Canal de Panamá, el 26 de Mayo del año en curso, y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa legítima Ona Fern Vda. de Webster.

En consecuencia,

#### SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria; y

"Que se fije y publique el edicto ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y comuníquese. Publio A. Vázquez.—J. R. Almanza, Srío.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

PUBLIO A. VAZQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

#### EDICTO NUMERO 306

En el juicio criminal seguido contra Francisco Polonia, por el delito de estafa, se han dictado las siguientes resoluciones:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, septiembre veintinueve de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: . . . . .

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada y apelada.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—V. A. de León S.—M. J. Jaén.—Erasmo Méndez.—L. C. Abrahams V., Srío".

Vistos: . . . . .

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, seis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

"En vista de que ha sido confirmado el fallo condenatorio proferido en esta causa, se ordena remitir las copias a la Gobernación y dar el informe al Gabinete General de Identificaciones sobre el resultado del juicio.

"Notifíquese este fallo de segunda instancia por medio de edicto.

"Anótese la salida y archívese.

"Notifíquese.— Burgos. — Núñez G., Secretario".

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, emplaza a Francisco Polonia, natural de Bogotá, de 2 años de edad en 1936, casado, comerciante y filatelista, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de

este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse de las resoluciones antes transcritas. Se advierte al reo que si dejare vencer el término señalado sin atender a la citación, se le tendrá por legalmente notificado.

El original de este edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 8

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Luis Elgueta, natural de Chile, de treinta y tres años de edad en el año de 1933, casado, vaporino y de tránsito por esta ciudad, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'falsificación de monedas', en el cual se dictó el siguiente auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Superior de la República.—Panamá, junio veintisiete de mil novecientos treinta y tres.—Vistos: Con fecha veintinueve de abril proximo pasado fue dirigida la nota N° 203, de la Policía Nacional, por el Teniente José Manuel Rosales, segundo Jefe de la Sección en-argado del departamento de investigaciones de Colón, al Juez Segundo del Circuito de esa Provincia, poniendo a la disposición de este funcionario a Luis Elgueta por estar este último circulando billetes falsos de diez dólares. Acogido dicho denuncia el mencionado Juez procedió a levantar la averiguación correspondiente y antes de terminar ésta ordenó la libertad del mencionado Elgueta, basándose en la parte final del Art. 218 del C. Penal. Terminada esa investigación, remitió el expediente a este Despacho por ser de conocimiento de este Tribunal el delito de que se trata. Avocado el asunto y estando para resolver, se consideró: Está comprobado que el mencionado Luis Elgueta, por su propia confesión, sabía que el billete de diez dólares que puso a circular, era falso por habérselo rechazado un dentista de Colón a quien éste, Elgueta, quiso pagar un trabajo con ese bi-

llete. A pesar de conocer ya que el billete era falso, fue a una tienda de Colón con el mismo billete y trató de comprar unas camisas, lo que no pudo realizar por haber sido descubierto por el dueño del establecimiento la falsedad del billete de que se trata y apresado por esta causa se le puso el denuncia correspondiente. A pesar de esto y estando comprobado el delito de que trata el Título Noveno, Capítulo Primero del Código Penal, el señor Juez 2° del Circuito de Colón se dejó engañar por un hábil abogado de Colón y ordenó la libertad del mencionado Luis Elgueta, quien trabaja a bordo de uno de los vapores que hacen escala en Cristóbal, llamado "Colombia", y por consiguiente será muy difícil volver a capturar a ese hombre, pues éste es seguro, no será tan tonto para regresar a Colón en el mismo vapor en que andaba. Dice la parte final del Artículo 2147 del C. Judicial. "Si en contrario que hay plena prueba de la existencia del delito y por lo menos un testigo idóneo o graves indicios contra alguno o algunos, declarará que hay lugar al seguimiento de causa contra éstos." En el presente caso hay plena prueba de la existencia del delito, declaraciones de testigos idóneos y la propia confesión del sindicado Luis Elgueta. Por las razones expuestas el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por el delito que define y castiga el Tit. IX, Cap. I, Lib. II del Código Penal, a Luis Elgueta, chileno, mayor de edad, casado, vaporino y de tránsito en la ciudad de Colón, y le decreta prisión. Nombre el acusado quien deba defenderlo y si no nombra, se le nombrará defensor conforme a la Ley.—Notifíquese personalmente este auto.—Regístrese y notifíquese.—J. F. de la Ossa.—Marco A. Arsemena Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque so-

le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Harnacheo S.

EDICTO NUMERO 77

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud: Señor Administrador Provincial de Tierras y Bosques. Señor: Yo, Hermínio Cortés, mayor de edad, soltero, agricultor, poseedor de tierras laborables para mis labranzas, con cédula de ciudadanía solicitada ante el Alcalde de mi Distrito, pero no expedida todavía hablando en mi propio nombre, solicito de Ud, se sirva adjudicarme en arrendamiento de un lote de terreno de unas ocho hectáreas de capacidad superficial, denominada "Galera", ubicada en jurisdicción del Distrito de Los Santos, y comprendido entre estos linderos: Norte, rastrojos lindero abandonados de Agustín de Frias; Sur, Quebrada de la Corozuela; Este, terreno pedido o título gratuito por Cristino Cortés; y oeste, camino real de Galera a Los Santos. El lote descrito reconoce servidumbre consistente en el camino real de Las Tablas a Macaracas que lo atraviesa casi por la mitad, de Este a Oeste. Para comprobar el derecho que tengo a hacer esta solicitud y el de que el terreno es adjudicable, le ruego se sirva oír las declaraciones juradas de los señores Saturnino Cardenas, Cecilio Vital, y Mauricio Samaniego, vecinos del Distrito de Los Santos, de acuerdo con el siguiente interrogatorio:

- 1° Conocimientos y generales;
- 2° Si saben que soy agricultor panameño, y vecino de Los Santos; que soy pobre y que carezco de tierras propias para mis labores agrícolas;
- 3° Si conocen el lote de terreno que se denomina "La Galera", con la cabida y linderos que dejo expresados arriba y saben que ese lote es libre, pertenece a la Nación y es perfectamente adjudicable. El lote que solicito lo dedicaré a la agricul-

tura y me someto a las condiciones que expresan la ley 137 de 1928 y Decretos reglamentarios sobre arrendamientos de tierras nacionales para fines agrícolas, acompaño el pago comprobante del primer pago de arrendamiento anual. Las Tablas, Marzo, 31 de 1938. (fdo.) Herminio Cortés.

Las Tablas, octubre 6 de 1938.

El Gobernador Administrador P. de Tierras y Bosques,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 77

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud: Señor.—Administrador Provincial de Tierras y Bosques. Señor: Yo, Benjamín Quintero, mayor, viudo, agricultor, panameño, y vecino de este lugar, con cédula de identidad personal N° 34 sin tierras por ningún título, ruego a usted, muy respetuosamente se sirva expedirme título gratuito de plena propiedad sobre un lote de terreno que dedicaré a la agricultura, denominado "Manantial", ubicado en este Distrito de dos hectáreas nueve mil setenta m2. (2hts. 9370 m2) de superficie, alinderado así:

Norte, sabanas libres;; Sur, camino de ir a la playa; Este, predio de Manuel María Tejada; y Oeste, camino de bajar a la quebrada y camino de la Puntita. El lote solicitado es libre, pertenece a la Nación no conoce servidumbres y es adjudicable. Acompaño los planos y comprobantes de rigor y confiérese poder especial a Elías Cano Chanis, mayor, casado, abogado, panameño y de este vecindario para que me presente en este negocio. Las Tablas, Agosto 31 de 1938. A ruego de Benjamín Quintero que no sabe firmar, (fdo.) M. P. Chanis.

Las Tablas, Octubre 8 de 1938.

El Gobernador Administrador P. de Tierras y Bosques,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 79

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud.—Las Tablas, 19 de Agosto de 1938.—Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Presente.—Señor: Yo, Bernardo Calderón, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad de conformidad con los artículos 12 y 37 del decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de diez hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Hato en el lugar denominado "La Limona", jurisdicción del Distrito de Macaracas y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, potrero de Bernardo Batista; Sur, Camino real que conduce al caserío del Cedro; Este, montes libres, y Oeste, Quebrada del Hato y casa del peticionario. Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado, y pido a usted se sirva recibir declaración a los señores, Florentino Pérez, Santos Calderón y Matilde Cárdenas. A ruego de Bernardo Calderón que no sabe firmar. (fdo.) Francisco Vásquez D. cédula N° 34-1.

Las Tablas octubre 7 de 1938.

El Gobernador, Administrador P. de Tierras y Bosques,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 80

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud: "Señor Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Señor: Yo, Antonio Bravo, mayor, casado, agricultor, panameño y vecinos del Distrito de Los Santos, sin tierras laborables por ningún título, ocurro a usted, con el debido acatamiento en demanda de que se me adjudique el contrato de arrendamiento de un lote de terreno para cultivos agrícolas, como de diez hectáreas de cabida superficial, denominado "Zanja Honda", situado en el Corregimiento de Llano de Piedra, jurisdicción del Distrito de Macara-

cas, alinderado así: Norte, quebrada de a Naranjala; Sur, terreno libre, Este, camino de Los Corralitos, y Oeste, camino de Los Marnáncos. El lote solicitado es libre, no reconozco servidumbres y es perfectamente adjudicable. Acompaño las declaraciones de testigos con que compruebo el derecho a la adjudicación de mandada. Mi cédula 35-307. Las Tablas, Agosto 22 de 1938. Rogado por Antonio Bravo que no sabe firmar. (fdo.) Elías Cano Ch.

Las Tablas, Octubre 7 de 1938.

El Gobernador, Administrador P. de Tierras y Bosques,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 81

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente solicitud: "Las Tablas, septiembre 15 de 1938. Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras. Presente.—Señor: Yo, Atanacio Castillo, cédula N° 33-768 natural de Guararé vecino de Las Tablas, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de diez hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Bayano en el lugar denominado Los Chiqueros en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, terreno de Ambrocio de Frías; Sur, Quebrada de Los Chiqueros; Este, terreno de Ambrosio de Frías; Oeste, Quebrada del Santo. Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Acompaño esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido que sea otorgado. Testigos, Gregorio de Frías, y Domingo González. Por Atanacio Castillo que no sabe firmar. (fdo.) J. M. Espino.

Las Tablas, octubre 7 de 1938.

El Gobernador Administrador P. de Tierras y Bosques,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bos-

ques,  
**Manuel Isidro López.**

**EDICTO NUMERO 82**

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

**HACE SABER:**

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud: "Las Tablas, octubre 19 de 1938.—Señor: Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Presente: Yo, Tiburcio Escobar cédula N° 36-479, natural de Macaracas, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de seis hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Chupaito en el lugar denominado "Los Yescos", en jurisdicción del Distrito de Macaracas, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino real que conduce de Chupaito al Fuasímo; Sur, Terreno libre; Estero Estiván, y Oeste, potrero de Gregorio Batista. Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma solicitada no se perjudican derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento cuyo contratopido me sea otorgado. Sirvase recibirle declaración a los señores Florentino Pérez, Santos Calderón, y Matilde Cárdenas. A ruego de Tiburcio Escobar que no sabe firmar. (fdo.) Francisco Vásquez Díaz, cédula 34-1. Las Tablas, Octubre 7 de 1938.

El Administrador de Tierras y Bosques,

**JUAN B. BRANDAO.**  
El secretario de Tierras y Bosques,  
**Manuel Isidro López.**

**EDICTO NUMERO 83**

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

**HACE SABER:**

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras.—Yo, José del Carmen Zambrano, con cédula número 84-3160, casado, natural y vecino de este Distrito, agricultor pobre, sin tierras por ningún título, le pido a usted que de acuerdo con el artículo 1° de la ley 53 de 1930, reformatorio del

artículo 161 del Código Fiscal me expida título de plena propiedad en gracia, y común, para mí y mis menores hijos, Odalinda, Luis Antonio, Juan Manuel, y Patrocina Herrera, de diez y seis años la primera, el segundo de diez, el tercero de doce, y la cuarta de diez y ocho respectivamente, habidos con mi esposa la señora Delfina Córdoba de Herrera, quines vivimos bajo un mismo techo en familia, bajo mi dependencia. El globo de terreno denominado "Honduras", ubicado en el Corregimiento de Santo Domingo, en este distrito, de capacidad de veintiseis hectáreas cinco mil setecientos sesenta y ocho metros cuadrados (26 hts. 5768 m2), comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, Manuel Vergara, Antonio Barrios y Albina del Corral; Sur, camino de Isaías Roca Córdoba y otros; Este, Eligio Córdoba, y Oeste, callejón a La Albina y José de la Cruz Herrera. La adjudicación a título gratuito del terreno nombrado pido que se me haga en la proporción siguiente: Diez (10) hectáreas, para mí como jefe de familia, cinco (5) hectáreas para la menor Odalinda, cinco (5) hectáreas para el menor Luis Antonio, cinco (5) hectáreas para el menor Juan Manuel, una (1) hectárea cinco mil setecientos sesenta y ocho m. cuadrados (5768m2), para Patrocina. El globo de terreno descrito es nacional, de los adjudicables, no contiene bosques de maderas de construcción, ni yacimientos de minerales conocidos, no comprende vías públicas de comunicación y lo traigo cercado en su totalidad, cultivadas dos hectáreas de pasto de faragua y el resto son montes, y con su adjudicación en el concepto que le pido no perjudico derechos de terceros. Pido que se le reciban declaraciones juradas a los señores Manuel Vergara, Agustín Zambrano y Jesaías Roca (mayores y vecinos de este Distrito.... El permiso para medir el terreno se encuentra en su Despacho. Por anticipado digo que apruebo en todas sus partes el plano del terreno y su informe, a los cuales ninguna objeción tengo que hacerles. Las Tablas, Agosto 30 de 1938. A ruegos de José del Carmen Herrera Zambrano que no sabe firmar. (fdo.) Enrique Alvarado."

Las Tablas, 13 de octubre de 1938.  
El Gobernador, Administrador P. de Tierras y Bosques,

**JUAN B. BRANDAO.**  
El Srío. de Tierras y Bosques,  
**Manuel Isidro López.**

**EDICTO NUMERO 84**

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de

Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

**HACE SABER:**

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, Encargado del Despacho de Tierras y Bosques. Yo, Sabino Nieto Corrales, con rédula N° 39-661, natural del Distrito de Tonosí y vecino de Macaracas, al amparo de los artículos 12 y 37 del Decreto N° 213 de 1931, reglamentario del arriendo de tierras baldías e incultas, respetuosamente le pido a Ud. que me adjudique a base de arriendo por el término de dos años prorrogables para mantener cultivos en él, el globo de terreno denominado "Los Medios", de capacidad de diez hectáreas (10hts.) aproximadamente, ubicado en el caserío de Los Espaveitos, en jurisdicción del Distrito de Tonosí, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, camino que conduce a los Altos de Güera; Sur, quebrada La Lajosa; Este, montes libres, y Oeste, casa de Pedro Nieto y quebrada de don Antonio. El globo de terreno descrito lo traigo ocupado con cercas de carácter permanente y cultivado en toda su extensión de pasto de faragua. Es de la Nación, de los adjudicables, no contiene yacimientos de minas conocidas, ni maderas de construcción, no comprende vías públicas ni privadas y con su arriendo no perjudico a tercero. Para comprobar la ubicación del terreno, sus linderos, que es libre y de los adjudicables, le pido a usted se sirva recibirle declaraciones juradas a los señores Nicolás Barrios, Matías y Virgilio Espino de tránsito actualmente por esta ciudad quienes conocen el terreno y las particularidades dichas, porque lo han andado por muchas veces en toda su extensión. Los mismos testigos serán examinados acerca del conocimiento y generales de ellos para conmigo y si les consta que soy agricultor pobre, con familia que de mí depende y no tengo otras tierras para el cultivo. Acompaño el comprobante de haber pagado la primera anualidad del arriendo, y por este escrito apodero al señor Pindaro Brandao, abogado inscrito de esta localidad, para que siga representandome en este negocio, hasta que obtenga para mí el contrato de arriendo del terreno arriban mencionado. Las Tablas, octubre 6 de 1938. fdo. Sabino Nieto. Acepto. (fdo.) Pindaro Brandao."

Las Tablas, Octubre 6 de 1938.  
El Gobernador, Administrador P. de Tierras y Bosques,

**JUAN B. BRANDAO.**  
El Srío. de Tierras y Bosques,  
**Manuel Isidro López.**

### Agencia Postal de Panamá

#### SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Escuela N. Pacheco,
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J, frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, París-Madrid
- Avenida Central y Calle B, La Concordia
- Santa Ana, Panazone
- Santa Ana, Café Coca Cola
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Avenida A, número 38, Panamá School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 36
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central, Calidonia, Calle P
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia
- Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

#### SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

#### SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

#### REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

#### APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

#### RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

#### IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

#### SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

#### ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

#### CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armueles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios: 8 p.m.  
Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Colón y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

#### MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

#### TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

#### HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte America y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUIJANO.  
Agente Postal de Panamá.

#### CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

|   | Rec.      | Ord.          |
|---|-----------|---------------|
| Guayaquil, Iquitos, Trujillo, Callao, y Valparaiso  | 2 3:pm    | 4:pm          |
| Kingston, New York y Europa   | JAMAICA   | 4 11:am 12:am |
| Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manabí  | QUITO     | 5 9:am 10:am  |
| Guayaquil   | CLIO      | 5 9:am 10:am  |
| Puerto Limón, Habana y New York   | ULOA      | 5 11:am 12:am |
| Buenaventura, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso | STA. RITA | 5 3:pm 4:pm   |
| Habana  | TALAMANCA | 7 11:am 12:am |
| Centro América  | PEREIRA   | 7 9:am 10:am  |
| New York y Europa   | STA. INEZ | 7 3:pm 4:pm   |
| Kingston y Port au Prince   | STA. ROSA | 7 3:pm 4:pm   |
| PPuerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans   | CEPALU    | 8 3:pm 4:pm   |